

el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1985, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0613-SAL-CV de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 16 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, Inmaculada Gómez Bernabéu.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14627** RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias para atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

La Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 76 del 30), regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

Al amparo de la citada Orden esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.223A.782.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311 del 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director general, Juan San Nicolás Santamaría.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Beneficiario	Provincia	Causa	Cantidad
Enrique Ponce Martínez	Almería	Daños vivienda	1.000.000
Abilio López Yuste	Ávila	Daños vivienda	862.500
Manuel Alberdi Salces	Cantabria	Daños vivienda	1.500.000
Restituto Manuel Ortiz López	Cantabria	Daños vivienda	1.500.000
José Santos García	La Coruña	Daños vivienda	1.500.000
Torcuato Gómez Martínez	Granada	Daños vivienda	650.000
María Concepción Aller González	León	Daños vivienda	1.500.000
Domingo Castro González	León	Daños vivienda	1.500.000
Secundino Martínez García	León	Daños vivienda	1.500.000
Rafael Campos García	Málaga	Daños vivienda	1.000.000
Severo Pellejero Montiel	La Rioja	Daños vivienda	1.000.000
José Barrios Gil	Zamora	Daños vivienda	1.000.000
Eloísa Martínez Nuevo	Zamora	Daños vivienda	1.500.000
<b>Total</b>			<b>16.012.500</b>

## MINISTERIO DE FOMENTO

**14628** RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de lucha contra incendios (primer y segundo niveles) a impartir por la Escuela Superior de la Marina Civil de La Coruña.

Examinada la documentación presentada por don Juan Trigo del Río, Director de la Escuela Superior de la Marina Civil de La Coruña, en solicitud

de homologación de los cursos de lucha contra incendios (primer y segundo niveles), a impartir por dicho centro en colaboración con el C I S I, perteneciente al Departamento Marítimo del Cantábrico.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146), esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de lucha contra incendios (primer y segundo niveles), a impartir por la Escuela Superior de la Marina Civil de La Coruña.